

(6)

00005038



"Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aquino"



San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de septiembre de 2019

DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR el artículo 9º en su fracción XXI, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de celulares es parte importante de la vida de la mayoría de las personas del mundo. Hay países donde hay más celulares que habitantes. Por ello, desde hace algunos años se viene discutiendo si los estudiantes deben llevarlos o no a las escuelas y emplearlos como una herramienta de trabajo educativo. Sin embargo, el aprovechamiento de los dispositivos entre menores de edad, en el mayor número de casos, carece de una adecuada utilidad respecto del contenido que internet puede arrojar ante cualquier búsqueda. Por ello, los padres o tutores deben mantener una permanente observancia de sus hijos cuando hacen uso de las tecnologías, principalmente de redes sociales, juegos o sitios de interés.



*2019 "Año del Centenario del Natalicio de
Rafael Montejano y Aquíñaga"*

El alcance de uso de celulares en los menores de edad conlleva una persistente responsabilidad de los padres de familia y/o tutores que los conducen en su vida diaria, puesto que aquellos aún se encuentran en un proceso de formación y adquisición de valores y principios que frente a una nula supervisión de su manejo, estas herramientas aumentan el riesgo de conflictos o distracciones en las que es una de sus actividades principales: la obtención de conocimientos proporcionados por una institución educativa.

Por otro lado, sabemos que la formación académica de las y los alumnos es una obligación compartida en una sociedad, de modo que, con el objetivo de hacer cumplir la ley, las autoridades debemos garantizar una educación de calidad, motivo por el cual los docentes deben estar centrados en la total e íntegra transmisión del conocimiento basados en el contenido de estudios que el Estado proporciona.

Las investigaciones realizadas sobre el cuestionamiento de permitir o no el uso de celulares por los estudiantes al interior de las aulas han dado cuenta que el resguardo de éstos durante la impartición de clases ha generado automáticamente resultados positivos. Por lo tanto, se propone la prohibición del uso de celulares en instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico de primaria en el Estado.

La medida generaría efectos positivos, ya que el estudiante requiere desenvolverse a través de la actividad física e interacción directa con sus compañeros. Un niño debe saber llevar un diálogo cara a cara y expresar sus emociones, es decir, desarrollar habilidades de comunicación. Por ello, la necesidad de evitar la distracción de los estudiantes. Cabe destacar que la comunicación escrita a través de los celulares es tendiente a la deformación del lenguaje y debilita el desarrollo de la escritura convencional, realidad que se vuelve alarmante en la preparación académica de las niñas, niños y adolescentes.



*2019 "Año del Centenario del Natalicio de
Rafael Montejano y Aquíñaga"*

Adicionalmente, en cierto grado, esta medida logra evitar la posible exposición de los menores en las redes sociales, circunstancia que los sitúa en condiciones de vulnerabilidad al acoso y hostigamiento a través de diversos sitios de internet.

Lamentablemente, en la actualidad no se trata solo del acoso con insultos o amenazas por internet (el **ciberbullyng**), sino también del **sexting** (enviar o solicitar fotos con contenido sexual, que a veces se hacen los adolescentes para presumir, y que luego ven espantados que circulan por doquier), o del **grooming** (adultos que buscan hacerse amigos digitales de niños o adolescentes para obtener datos de él y luego servicios sexuales, por seducción o chantaje).

Paralelo al argumento de los padres de familia y tutores en cuanto a mantener contacto limitado con sus hijos a través del celular en caso de alguna emergencia o incidente, es obligación de las y los maestros, así como de las autoridades de la institución dar aviso inmediato a éstos y coadyuvar para brindar una debida asistencia.

Sin ignorar que un dispositivo móvil representa también una fuente de aprendizaje y es un medio para complementar lo que un estudiante aprende en clase, hagamos conciencia y fomentemos en las niñas, niños y adolescentes el correcto empleo de las nuevas tecnologías de manera que les permita ingresar a datos y referencias sobre temas que incidan directamente en su formación.

De acuerdo con las experiencias de otros gobiernos en la implementación de esta política pública, la propuesta de esta iniciativa versa en la prohibición del uso de los celulares por el alumno al interior del aula, de tal suerte que, en el horario definido para el receso de clases, el estudiante tendrá la posibilidad de hacer uso de su dispositivo móvil.



2019 "Año del Centenario del Natalicio de
Rafael Montejano y Aquino"

Para efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo.

Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí (VIGENTE)	Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí (PROPUESTA)
<p>ARTICULO 9°.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Fomentar entre los educandos el uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto de las mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales;</p>	<p>ARTICULO 9°. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Fomentar entre los educandos el uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto de las mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales. Para el nivel de educación básica de primaria, queda prohibido el uso de teléfonos celulares por parte de los educandos</p>



2019 "Año del Centenario del Natalicio de
Rafael Montejano y Aquinaga"

XXII. a XXV. ...	durante el tiempo destinado para la impartición de horas efectivas en clase. El uso de tabletas, computadoras o cualquier otro dispositivo con acceso a internet que sean utilizados por la propia institución educativa para el proceso de enseñanza-aprendizaje, quedan exentos; XXII. a XXV. ...
------------------	--

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción XXI del artículo 9, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 9º. ...

I. a XX. ...

XXI. Fomentar entre los educandos el uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto de las mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales. **Para el nivel de educación básica de primaria, queda prohibido el uso de teléfonos celulares por parte de los**



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

*2019 "Año del Centenario del Natalicio de
Rafael Montejano y Aquino"*

educandos durante el tiempo destinado para la impartición de horas efectivas en clase. El uso de tabletas, computadoras o cualquier otro dispositivo con acceso a internet que sean utilizados por la propia institución educativa para el proceso de enseñanza-aprendizaje, quedan exentos;

XXII. a XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DIPUTADO EUGENIO GOVEA ARCOS

San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de septiembre de 2019

00005038